



DECRETO

254

Por el cual se unifica la normatividad relacionada con el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Distrito de Barrancabermeja bajo el marco normativo para entidades de Gobierno y se dictan lineamientos para la sostenibilidad y depuración permanente del sistema de información contable.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la C.P. señala que,

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

2. Que los artículos 209 y 269 de la C.P. determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

3. Que el literal a) del artículo 3º de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 354 de la C.P. desarrollado por la Ley 298 de 1996, el Contador General de la Nación y la Contaduría General de la Nación tienen la competencia para "uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

5. Que la Ley 1314 de 2009, tiene como objetivo la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable. Además, regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, aceptados en Colombia; también señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

6. Que mediante la Resolución 533 de 2015, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

7. Que, con la entrada en vigencia de la Resolución 193 de 2016, "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la



evaluación del control interno contable", expedida por la Contaduría General de la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que las entidades adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la depuración permanente y sostenible de un sistema contable relevante y que represente fielmente la realidad de los hechos económicos.

8. Que el Anexo de la Resolución CGN 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación CGN, mediante la cual adoptó el "Procedimiento para la evaluación del control interno contable, en el numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, establece que: "Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera."

9. Que en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, denominado «Depuración contable permanente y sostenible», establece que: "*Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información (...)*".

10. Que con ocasión de la aplicación de la Resolución 533 de 2015 y la entrada en vigencia de la Resolución 193 de 2016, el 28 de noviembre de 2016 se expidió el Decreto No. 443 de noviembre 28 de 2016 unificando el comité técnico de sostenibilidad contable y el comité de implementación de las normas internacionales de contabilidad.

11. Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-487 de 1997, señaló que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) *Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)*".

12. Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el plan nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad permite a las administraciones distritales suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por concepto de tributos a la propiedad raíz en concordancia con el artículo 277 parágrafo 5°.

13. En la actualidad en el Distrito de Barrancabermeja está vigente el Decreto No. 0062 del 4 de marzo de 2016 en el cual se reorganizó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable y el Decreto 443 de noviembre 28 de 2016 por medio del cual se unifica el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable y el Comité de Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP.

14. Que se requiere unificar y actualizar en un solo documento todo lo concerniente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público.



15. Que con independencia de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contaduría General de la Nación incorporadas en el anexo de la Resolución 193 de 2016, se considera necesario contar con una instancia asesora y de apoyo, con la responsabilidad de vigilar el desarrollo de las actividades requeridas para garantizar la preparación y presentación de información contable en los términos exigidos por el Contador General de la Nación en el Marco normativo contable que debe atender el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, que sea la encargada de evaluar, proponer, fomentar, recomendar y decidir acerca de temas específicos en materia contable en la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE

ARTÍCULO PRIMERO. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Créese el Comité Técnico de sostenibilidad contable – CTSC en el Distrito Especial de Barrancabermeja como una instancia asesora para la formulación de políticas, estrategias y procedimientos para garantizar la preparación y revelación de información contable relevante que facilite de manera permanente la depuración de la calidad de la información para la mejora continua y la sostenibilidad de la información financiera de la entidad, de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel en el Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable – CTSC será una instancia asesora de la Hacienda Pública y del Alcalde Distrital, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del sistema contable y la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes del Distrito, produciendo recomendaciones para la adopción de directrices, políticas y procedimientos encaminados a la ejecución, control y mejora continua de los procesos administrativos y de la Hacienda pública de la Entidad.

ARTÍCULO 3º. Conformación del CTSC. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto:

1. El (la) Secretario de Hacienda o quien haga sus veces quien lo presidirá.
2. El (la) Tesorero Distrital o quien haga sus veces.
3. El (la) Profesional Especializado de la Unidad de contabilidad – Contador o quien haga sus veces quien tendrá a cargo la Secretaria Técnica del Comité.
4. El (la) Profesional Especializado del área de Impuestos o quien haga sus veces.
5. El (la) Profesional Universitario del área de Impuestos o quien haga sus veces.
6. El (la) Secretario de Planeación o quien haga sus veces.
7. El (la) Secretario de Talento Humano o quien haga sus veces.
8. El (la) Secretario de Recursos Físicos o quien haga sus veces
9. El (la) Secretario Jurídico o quien haga sus veces

PARAGRAFO PRIMERO. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable - CTSC podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios cuando lo estime necesario, quienes participarán con voz y sin derecho a voto. La asistencia de los invitados tiene carácter obligatorio.

PARAGRAFO SEGUNDO. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será invitado permanente a las deliberaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable – CTSC-, quien participará con voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones. Son funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable – CTSC-, las siguientes:

1. Asesorar y recomendar a la Administración Distrital y/o funcionarios responsables de los procesos de gestión en la determinación y adopción de las políticas, estrategias y procedimientos requeridos para implementar los Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público.



Despacho del Alcalde



2. Realizar el seguimiento requerido para garantizar que la información financiera Distrital se registre y revele con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales establecidas en las resoluciones 533 de 2015 y 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, y todas aquellas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.
3. Asesorar y recomendar las modificaciones y/o actualizaciones realizadas al manual de políticas contables conforme a la normatividad vigente.
4. Para el caso de las cesiones a título gratuito o enajenación de bienes fiscales asesorar y recomendar a la administración distrital suprimir de los registros y cuentas las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido mediante los procedimientos de saneamiento contable, en el marco del parágrafo 5° del artículo 277 de la ley 1955 de 2019.
5. Asesorar y recomendar mediante los procedimientos de saneamiento contable el reconocimiento de las partidas conciliatorias generadas en las conciliaciones bancarias.
6. Revisar, analizar y recomendar las solicitudes de depuración de cifras o saldos contables no identificados con base en los informes de realizaciones y/o avances que presenten los procesos de gestión sobre los temas de su competencia y los soportes documentales correspondientes.
7. Revisar, analizar y recomendar sobre lo concerniente a las propiedades, planta y equipo para que la información reflejada en el módulo de inventarios el cual está a cargo de la Secretaría de Recursos Físicos refleje la realidad financiera, económica y social del Distrito de Barrancabermeja y la misma sea acorde a lo contenido en los Estados Financieros del Distrito de Barrancabermeja.
8. Realizar seguimiento a los mecanismos y acciones requeridas para la depuración de los estados contables, así como a los procedimientos que permitan rendir información oportuna y confiable a los entes de control.
9. Apoyar la continuidad del desarrollo de las actividades de mantenimiento necesarias para la aplicación de las normas Internacionales de contabilidad del sector público – NICSP.
10. Asesorar y recomendar con relación a las partidas conciliatorias generadas en las conciliaciones bancarias y determinar la forma como se reconocerán las mismas.
11. Revisar, analizar y recomendar sobre los saldos de pasivos de vigencias expiradas.
12. Determinar las acciones administrativas a seguir para evitar que la información contable revele situaciones en relación con:
 - **Bienes y derechos:**
 - a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
 - b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
 - c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
 - d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.
 - e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.





Despacho del Alcalde



- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar el cobro de derechos no resulta eficiente, de conformidad con disposiciones legales vigentes.

➤ **Obligaciones:**

- a) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio.
- b) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro.
- c) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido o sobre las cuales la ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, se deberán adelantar las acciones correspondientes para concretar la baja o incorporación en cuentas, atendiendo la norma legal que sea aplicable para cada caso en particular, una vez las áreas de gestión demuestren que se han adelantado todas las acciones administrativas, jurídicas o técnicas tendientes a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables.

En el evento que se deban atender disposiciones legales específicas o particulares que ordenen procesos de depuración o saneamiento de la información contable, se tendrán en consideración las causales señaladas en tales disposiciones.

13. Realizar análisis de los saldos de la cartera y presentar las recomendaciones para determinar la realidad financiera, económica y social de la Administración Distrital, estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales señaladas a continuación, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta:

- a) Remisión.
- b) Prescripción de la acción de cobro.
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
- d) Decaimiento del acto administrativo.
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

14. Recomendar al representante legal o al competente funcional, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado y adelantar su depuración contable.

15. Demás acciones y recomendaciones que redunden en la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.

ARTÍCULO QUINTO. Presidencia. La Presidencia del CTSC será ejercida por el (la) Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, quien atenderá las siguientes funciones:

- a) Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité.
- b) Coordinar con la Secretaría Técnica del CTSC y con las áreas de gestión correspondientes, la elaboración de actas, informes y demás documentos que deba estudiar y aprobar el Comité.
- c) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Q
Goig



Despacho del Alcalde



ARTÍCULO SEXTO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del CTSC será ejercida por el (la) Profesional Especializado de la Unidad de contabilidad – Contador o quien haga sus veces y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y elaborar la agenda de la reunión y enviarla previamente a todos los participantes para su análisis respectivo.
- b) Convocar a los integrantes del CTSC y a los invitados a las reuniones que se realicen.
- c) Verificar el quórum antes de sesionar.
- d) Recibir, revisar y consolidar los documentos y propuestas que serán presentadas para discusión en las sesiones del Comité.
- e) Elaborar las actas de cada sesión.
- f) Custodiar y conservar el archivo de las actas del Comité, sus soportes y demás documentos que se generen por la labor del Comité.
- g) Hacer seguimiento a la implementación de las recomendaciones y decisiones adoptadas y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- h) Las demás que le sean asignadas por el CTSC.

PARÁGRAFO. Formarán parte integral del acta respectiva, los estudios técnicos, informes y documentos que hayan servido de soporte para la toma de decisiones del Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sesiones y quórum. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable-CTSC del Distrito Especial de Barrancabermeja se reunirá de forma ordinaria una (1) vez al año y de manera extraordinaria cada vez que las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario Técnico del Comité.

El CTSC sesionará y deliberará con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros permanentes es decir con seis (6) y adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes.

Al inicio de las reuniones el Secretario Técnico deberá verificar la existencia de quorum para deliberar.

Cuando se presente igualdad en la votación, el presidente del Comité tomará la decisión.

PARÁGRAFO. Se podrán celebrar sesiones virtuales por solicitud de la Presidencia o de la Secretaría Técnica del Comité, para lo cual se utilizarán los recursos tecnológicos que se encuentren al alcance de los miembros del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. Actas. Las recomendaciones, decisiones y demás actuaciones del CTSC deben constar por escrito en actas, las cuales servirán de soporte para la suscripción, por parte del funcionario competente, de los actos o actuaciones administrativas a que haya lugar. Las actas contendrán la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes.

La Secretaría Técnica elaborará el proyecto de acta correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, y enviará por correo electrónico el proyecto de acta a todos sus miembros, para que la aprueben o formulen sus observaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si vencido dicho plazo no se han recibido observaciones por parte de un determinado miembro del Comité, se entenderá su silencio como una manifestación positiva de aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO. Casos en los que no se requiere recomendación del CTSC para la depuración o saneamiento contable. La depuración contable podrá realizarse directamente, sin

Goig



Despacho del Alcalde



previa recomendación del CTSC. No obstante, en todos los casos se deberá dejar constancia del hecho mediante documentos que sirvan de soporte idóneo para efectuar la depuración correspondiente. Podrá realizarse la depuración respectiva sin que se requiera la recomendación del CTSC en las siguientes situaciones:

- a) Cuando las áreas de gestión competentes realicen la depuración de manera ordinaria y permanente en cumplimiento de sus funciones; es decir, cuando se disponga del documento soporte respectivo y tal operación se realiza en desarrollo de políticas operativas o de disposiciones de carácter legal. Tal procedimiento, entre otros casos, incluye:
 - Ajustes por deterioro, depreciación o estimaciones de provisiones;
 - Reclasificación de partidas a otras cuentas, en atención a la naturaleza y estado de derechos, bienes u obligaciones;
 - Reclasificación de terceros.
 - Cuando se dan de baja partidas que no cumplen las condiciones para su reconocimiento como activo o pasivo, según el caso, y se dispone de la evidencia correspondiente;
 - Cuando se realiza en cumplimiento de actos administrativos internos emitidos oportunamente que así lo determinan.
- b) Cuando se generen y registren ajustes propios del proceso contable como resultado del análisis, seguimiento, verificación y conciliación permanente de la información.
- c) Cuando se trate de la incorporación de partidas que representen activos o pasivos a cargo del Distrito, que cumplen las condiciones necesarias para su reconocimiento, y que no se encuentran registrados en el sistema contable de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Procedimientos contables. En todo caso, la depuración contable debe realizarse conforme al Marco normativo contable para entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad Pública y a lo establecido en el numeral 3.2.15. del Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, anexo a la Resolución 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación y las que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Soportes contables. El proceso de depuración de la información contable debe estar soportado en documentos idóneos que evidencien la gestión administrativa, técnica o jurídica realizada, tales como: el acta elaborada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el acto administrativo de aprobación de la depuración, el informe detallado de las causales de depuración, la ficha técnica de depuración y/o demás documentos que se considere pertinentes. La documentación debe quedar a disposición de los organismos de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - Evaluación y seguimiento. En desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley 87 de 1993, en el Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones, en los literales i) y j) del numeral 1.2. y en el numeral 4.3 del Anexo de la Resolución 193 de 2016, mediante la cual se adoptó el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, corresponde al Asesor(a) de Control Interno o quien haga sus veces, evaluar la implementación y efectividad del control interno contable del Distrito, necesario para garantizar la producción de información contable que cumpla las características cualitativas de relevancia y representación fiel a que se refiere el numeral del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información contable del Marco normativo contable para entidades de gobierno.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. De las responsabilidades. Las funciones asignadas al CTSC del Distrito no sustituyen, ni reemplazan las actuaciones que deban adelantar los funcionarios responsables de las dependencias para garantizar que la información financiera fluya de manera eficiente, efectiva y oportuna hacia el área contable del mismo, para que se produzca el adecuado reconocimiento en el sistema de información contable.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Remisión a otras normas. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Decreto, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada a las que las modifiquen, adiciones o sustituyan.





Despacho del Alcalde

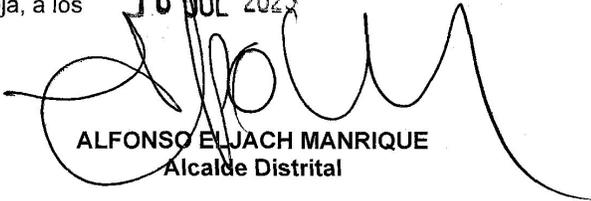


ARTICULO DECIMOQUINTO. Vigencia y derogatoria. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga los Decretos 0062 y 443 de 2016, y las demás disposiciones que le resulten contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los

18 JUL 2023



ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	Nombre del funcionario	Firma	Fecha
Proyectó	Gloria Patricia Duarte Ruiz Profesional Especializada Unidad de Contabilidad		
Revisó	Isolina Tirado Silva Tesorera Distrital		
Revisó	Oscar M. Reina García Asesor Externo Secretaría Jurídica		
Revisó	Liss Marggiorie Reyes Bolaños Secretaría Jurídica Encargada Decreto 245 de 2023		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.